tierra antes de cambiar de rumbo, que se dirijan á Tampico, ó Campeche, á donde en tal caso ecshortará V. S. á las autoridades para que sean ausiliadas, y me avisará para proporcionar yo se comuiquen las órdenes convenientes al mismo efecto.

El servicio es interesantísimos y espero sea puntualmente desempeñado, confiando en la actividad de V. S. y en el tino con que sabe dar sus disposiciones.

Este pliego es conducido por un estraordinario, y por el mismo se servirá V. S. dirigirme la contestacion sin perjuicio de que me dé avisos oportunos de cualquier novedad que merezca atencion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Villa de Córdova 26 de agosto de 1821.=*Juan O-Donojú*=Sr. Gobernador de Veracruz.

Número. 4.

Tratados celebrados en la villa de Córdova el 24 del presente entre los señores D. Juan O-Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y D. Agustin de Iturbide, primer gefe del E. I. M. de las tres garantias.

Pronunciada por Nueva España la in-

dependencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se habia depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo; llegó al primer puerto el teniente general D. Juan O-Donojú con el caracter y representacion de capitan general, y gefe superior político de este reino, nombrado por su M. C. quien deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer gefe del ejército imperial D. Agustin de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdova el 24 de agosto de 1821, y con la representacion de su carácter el primero, y la del imperio mexicano el segundo, despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otro nacion atendido el estado actual, y las últimas ocurrencias, convinieron en los

artículos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1. Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo succesivo imperio mexicano.

2. El gobierno del imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el imperio Mexicano (prévio el juramento que designa el art. 4. del plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Sr. infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. D. Carlos Luis infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por la renuncia ó no admision de este, el que las córtes del imperio designaren.

4. El emperador fijará su corte en México que será la capital del imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Ecsmo. Sr. O-Donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII cópia de este tratado, y esposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las córtes del imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantias que asunto de tanta importancia ecsije; y suplican á S. M. que en el caso del art. tercero se digne noticiarlo á los serenísimos Sres. infantes llamados en el mismo art. por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa, la que venga á este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad con que podrán, y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad, y facul-

tades que les concedan los artículos siguientes.

7. La junta de que trata el art. anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la junta provisional de gobierno el teniente general D. Juan O-Donojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el espresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios: lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio entrando á èl los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalacion, y motivos que la reunieron, con las demás esplicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de diputados á córtes, de bue se hablará despues.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las córtes formen la constitucion del estado.

13. La regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocacion de córtes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del art. 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las córtes, pero como ha de mediar algun tiempo antes que estas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las córtes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuerpo ausiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno ó pasando el pais á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya decrecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraida algunana deuda con la sociedad á que pertenecia por delito ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negarseles para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de esportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mexicana; sino que estos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el art. anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion

de este tratado la ocupacion en la capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo: pero como el primer gefe del ejército imperial, sus sentimientos á los de la nacion mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera. D. Juan-Odonojú se ofrece emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulacion honrosa.=Villa de Córdova 24 de agosto de 1821.=*Agustin de Iturbide.*=*Juan O-Donojú.*

Por via de incidencia se inserta aisladamente para las reflexiones convenientes la siguiente representacion del General Garza al Soberano Congreso, pidiendole dos dias antes de la proclamacion que se hizo del Señor Iturbide para Emperador, la forma de gobierno republicano.

Señor.—Cuando va de por medio la salud de la pátria, el silencio es un crímen, tanto mayor, cuanto mas inminente sea el peligro. A este convencimiento es debido el

que yo animado del patriotismo mas puro, me permita el honor de elevar hasta V. M. los sentimientos y la opinion de estos pueblos sobre lo que mas les interesa.—Ellos, Señor, al declararse por la causa augusta de la independencia, aspiraron á substraerse para siempre de la dominacion real que tan ominosa les fué, y que por mas límites y barreras que se le opongan, tiende constantemente á ensancharse, hasta degenerar en tiranía. Asi juraron el plan de Iguala que garantia las bases esenciales de Independencia, Religion y Union, sin dudar un momento que el gobierno monàrquico establecido en él, y el llamamiento de los Borbones no podian ser con mas fin que el político de unir la opinion de un número considerable de gentes, que espantadiza de cualquiera otra forma que se hubiese proclamado por su nimio apego á aquella institucion, podrian haber retardado por mas tiempo el general pronunciamiento de las provincias, y causádonos mayores males. Ni podian creer otra cosa, cuando saben muy bien que facultad tan delicada solo puede ejercerse legítimamente por V. M. que representa la soberanía nacional, sea cual fuere el mèrito y las circunstancias en que se vió el héroe libertador de la pátria. Dejaban, pues, á la

sabiduría y prudencia de V. M. la aprobacion que de derecho le pertenecia sobre el plan de Iguala, y tratados de Córdova; y que rompiendo el muro que oponian á vuestra autoridad soberana, hubiese V. M. sancionado con absoluta libertad la forma de gobierno mas análoga y útil á la nacion: forma que se acomodase tambien á la establecida generalmente en todos los estados independientes de ambas Américas: forma que asegurase para siempre nuestra libertad, y la soberanía del pueblo; forma, en fin, republicana....El digno representante de esta provincia tansmitió este voto á V. M. en su vez, y no puede atribuirse á espíritu de novacion el deseo que ella tiene por verlo admitido y sancionado por V. M.—Pero cuando estos mismos pueblos perdieron su mas lisongera esperanza, con la sancion que V. M. dió al gobierno monárquico moderado: cuando recordaron que para esto se coartó la libertad de V. M. con juramento previo que mudó la escencia de V. M. de constituyente en constituido: cuando advirtieron que pudo V. M. ser sorprendido por los partidarios del gobierno español, asi como es de creer lo fué el gobierno provisional que precedió á la instalacion de V. M., por la detencion de esta misma instalacion, demorada contra la

espectacion y deseos de toda la nacion, convocando al fin la representacion nacional de una manera contraria a los sencillos elementos de la eleccion popular, circunscribiendo á los pueblos, y sus poderes á fórmulas viciosas; entonces, Señor, llegó á su colmo el sufrimiento, y unos querian negarse abiertamente á la obediencia, protestar otros, y todos habrian hecho un sacudimiento, si no los hubiese contenido la firme seguridad que presagiaron de que aun era tiempo para que V. M. aguardase un momento favorable en que pronunciarse por sus mas caros intereses.—Vino por fin tan feliz instante. España invalida el tratado de Córdova: nos declara la guerra, y apresta escuadras con que dominarnos nuevamente. Mas V. M. con motivo tan solemne, recobra su libertad para entrar en nueva sancion, y declarar la forma de gobierno que mas convenga y acomode á la augusta nacion que representa. Ninguna consideracion puede retrair á V. M. de tan urgente como importante declaracion. Venturosamente reune V. M. todos los medios de hacerlo: y si por desgracia faltase á V. M. la fuerza armada yo tengo la satisfaccion de estar y consagrarme á las órdenes de V. M. con esta provincia de mi mando, y con dos mil caballos que sosten drán

á todo trance las resoluciones de V. M.—Conviene, Señor, no perder la ocacion, y ganar tiempo. Los enemigos interiores y esteriores, se acercan siempre cautelosos, y la patria con sus mas esforzados hijos está á riesgo de ser víctima del mas pequeño descuido. Sálvela V. M., dando á la tirania el golpe mortal, y á la santa libertad un dia de gloria y de satisfaccion, que transmitirá á la mas remota posteridad con alabanza y bendiciones al nombre glorioso de los padres de la patria. Soto la Marina 16 de mayo de 1822.—Señor.—*Felipe de la Garza.*—Al soberano congreso constituyente mexicano.

NOTA INTERCALAR.

No consta en las colecciones de órdenes y decretos de la soberana junta ni del congreso, los relativos al nobramiento de Generalísimo Almirante, y reconocimiento de Emperador en la persona del Sr. Iturbide. Tampoco ecsiste el que le autorizó para ocupar la conducta de caudales que marchaba á Veracruz; sin embargo, hay motivos fundados para creer que se ecspidieron, y fluyen de la connivencia, al menos aparente, del soberano cuerpo legislativo, y de la lectura de sus sesiones en aquellos dias.—El Editor.

Número 5.

Representacion del brigadier D. Felipe de la Garza al emperador.

Señor.=El gefe de la provincia del Nuevo Santander, el ayuntamiento y vecindario de Soto la Marina, y los oficiales y tropa de los compañias de la milicia de la misma provincia, reunidos con ella, penetrados del mas vivo sentimiento por las providencias opresivas de la libertad política de la nacion, que con escándalo universal y violacion de los derechos mas sagrados ha adoptado en estos dias el gobierno de V. M. I., bien ciertos de que ellas no proceden de la recta intencion de V. M. I. si no de las arterias é intrigas del ministerio, vendido á los partidarios del gobierno español, para dividirnos y despedazarnos: elevamos á V. M. I. con toda la dignidad de hombres libres la representacion de nuestras quejas y agravios, y la sorpresa que nos ha causado la prision de los beneméritos Diputados del soberano congreso constituyente, con que ha quedado reducida á mera nulidad la representacion nacional, y bajo la influencia del gobierno; si ya no se ha disuelto. ¿Como tan

pronto olvidarse V. M. I. del sagrado juramento que otorgó en el seno del congreso? Allí protestó V. M. I. del modo mas solemne ante Dios y los hombres, que respetaría sobre todo la libertad política de la nacion y la personal de cada individuo. ¿Y como se entiende esto, Señor, con la destruccion del congreso, con las prisiones ejecutadas en esa capital, y las que se han mandado hacer en las provincias de hombres patriotas amantes de su libertad? Se cohonesta es cierto, con el especioso velo de subversiones, divergencias de opiniones, y trastorno del estado: pero, Señor, en quien está la verdadera subversion y divergencia, es en el ministerio, cuyos intereses son irreconciliables con los de los pueblos. El, Señor, aspira á gobernar bajo el nombre de V. M. I. sin sujecion ni responsabilidad: él quiere reunir en su seno todos los poderes, y ejercerlos despótica y tiránicamente: él quiere imponernos un yugo tan duro, que proclamemos como el mejor el sacudido gloriosamente por el venturoso y glorioso grito de Iguala: él quiere en fin, comprometer á V. M. I. con los pueblos; haciendo parecer distintos sus intereses cuando están identificados.

Señor, nosotros no pretendemos establecer nuevas formas, ni derogar cosa alguna

de las sancionadas. Queremos sí, que gobierne la ley y no el capricho; que el gobierno haga nuestra felicidad, y no la suya: que V. M. entienda que no nos guia el espíritu revolucionario, ni innovador, sino el deseo único del bien de la patria. Hemos jurado un gobierno monárquico constitucional, y no tratamos de alterado, ni atacarlo; pero si deseamos y pretendemos, que no degenere en absoluto: ecsigimos el cumplimiento del juramento de V. M., y nada mas.

Consiguiente á esta resolucion que hemos adoptado y jurado sostener, sacrificando si es preciso nuestras vidas, nuestras fortunas y cuanto tenemos de mas caro sobre la tierra, suplicamos á V. M. I:

1. Que se sirva mandar poner en libertad inmediatamente á los diputados del congreso aprendidos en la noche de 26 de agosto, y á todos los demás que despues lo hubieren sido.

2. Que el congreso se instale en el punto que elija, y donde delibere con absoluta libertad.

3. Que el ministro actual sea depuesto, y juzgado con arreglo á la ley.

4. Que se estingan y supriman esos tribunales militares de seguridad pública en donde estén ya establecidos.

5. Que igualmente se pongan en libertad todos los demás presos por sospechas que hubiere en México y en las provincias, por la circular de la primera secretaria de estado de 27 de agosto, juzgandose con arreglo á los leyes, y por los trihunales establecidos por ellas, á los que resultaren convencidos de algun crímen; y por último que se observen las leyes fundamentales que hemos adoptado interinamente.

Si (lo que Dios no permita) V. M. I. desoye estas sencillas peticiones, el genio del mal, y de la discordia, va á lanzarse sobre el desolado Anáhuac, y vamos á ser envueltos en una gerra cuyo término será siempre por la causa augusta de la libertad.

Nosotros á lo menos y toda esta provincia del Nuevo Santander, fieles á nuestros juramentos, y justos apreciadores de la libertad, morirémos primero gloriosamente en el campo del honor que sucumbir al fiero despotismo. Hemos tomado las armas no para dirijirlas contra V. M. sino contra los que abusando de su nombre quieren esclavizarnos con cadenas muy mas pesadas que las que acabamos de romper: y no las dejaremos de la mano hasta haber conseguido libertar al congreso, libertar á V. M. de las insidiosas asechanzas que le están tejiendo

hombres malvados para perder á V. M. y á la nacion, y sobre todo hasta salvar á esta de los males que la amenazan. En vuestra mano, Sr. está el evitarlos. Que diga la posteridad que el grande Agustin I salvó dos veces á la nacion Mexicana.

Y mientras que V. M. resuelve sobre los particulares que dejamos asentados, no hemos permitido se encargue del mando de esta provincia el coronel D. Pedro José Lanuza que venia á recibirlo, y por quien no queremos ser mandados ahora, ni en ningun tiempo. El gefe actual que tenemos es de toda nuestra confianza y satisfaccion, y debe serlo de la de V. M. por sus virtudes y patriotismo, y no dejaremos que se encargue otro ninguno del mando hasta no haber asegurado nuestra libertad. Tampoco permitiremos que se introduzca tropa de fuera. Si alguna quisiere hacerlo á fuerza de armas, sin oir la voz de la razon, y la justicia que nos asiste, para acudir en cualquier caso á V. M. como á buen padre de sus pueblos, se les contestará tambien con las armas, sin que por nuestra parte se dé lugar al derramamiento de sangre, á menos que no seamos forzados á repeler la fuerza con la fuerza, y siempre guardaremos el derecho de la guerra y el de gentes, llorando

eternamente la sangre de nuestros hermanos que seamos precisados á vertér.

Plegue á Dios ilustrar á V. M. I. por la resolucion que esperamos por el mismo conducto, y conservar ilesa la preciosa vida de V. M. los muchos años que le pedimos, para que haga nuestra felicidad. Soto la Marina 26 de septiembre de 1822. 2.°, de nuestra independencia.=Sr.—Felipe de la Garza.=*Siguen las firmas del ayuntamiento, de los electores è individuos de la diputacion provincial, del cura párroco, de los oficiales de las milicias, y vecindario de consideracion.=Dicha representacion llegó el Domingo 6 de octubre de* 1822.

Número 6.

Copia de la circular comunicada con fecha de ayer por el Ecsmo. Sr. D. José Manuel de Herrera, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y esteriores.

Pocos dias despues de comunicada á este gobierno la noticia de una sublevacion verificada en la Colonia del Nuevo Santander por D. Felipe de la Garza, complicado en la conspiracion que sofocó la vigi-

lancia de S. M. I. en 26 de agosto último, se han recibido partes oficiales de la completa pacificacion de aquel territorio, debida á las providencias que con la velocidad del rayo dictó la actividad de nuestro digno emperador para precaver los movimientos que temia por aquella parte, á consecuencia de los antecedentes que obraban en la causa contra la conducta del espresado Garza, seducido por las intrigas de los agitadores de esta capital, que tenian todas sus esperanzas en la cooperacion de aquel incauto gefe. La completa sumision de todos sus secuaces, y el amargo desengaño de la impotencia de tales esfuerzos para derrocar el trono de S. M. cimentado en el amor acendrado de los pueblos, ha sido el fruto de unas tentativas que jamàs dejarán de producir los mismos resultados cuantas veces intenten renovarse.

En oficio de 13 del corriente dirigido desde la Hacienda de Buenavista al Ecsmo. Sr. capitan general de las provincias internas de oriente y occidente D. Anastasio Bustamante, dice el Sr. brigadier D. Zenon Fernandez, comandante general de San Luis Potosí, lo siguiente.

„Dirijo á V. E. el pliego y documentos que me acompaña el coronel D. Pedro

Lanuza, y un oficio de D. José Antonio Quintero: de todo resulta que Garza se fugó solo, y á los preocupados que habia reunido les entró el miedo, y cada uno se volvió á su casa en vista de nuestras tropas.

Cincuenta leguas caminamos, y sigo, para mejor informarme, dando un corto paseo á la tropa por la Colonia para que imponga respeto, por si acaso hubiere alguna mala semilla.

Toda mi tropa y oficiales están llenos de disgusto por no haberse batido, lo que no pudieron conseguir, pues circuladas mis órdenes, conocida mi firma y mi tropa, ya no quisieron seguir á Garza los de la Colonia, á quienes ciertamente tenia engañados.

Suplico á V. E. que de mi parte haga presente á S. M. I. que la Colonia queda pacífica, y que es regular que Garza se haya ido á Monterrey para presentarse al Sr. Lopez, bajo el abrigo del canónigo Ramos Arizpe, que seguramente ha estado con el espresado Garza."

Tengo la tasisfaccion de participar á V. esta plausible noticia, que al mismo tiempo que acredita el celo con que S. M. I. vela sobre la conservacion y bien estar de sus pueblos, justifica mas y mas la necesidad de

las medias que se vió obligado á tomar para reprimir la conspiracion en esta capital y otros puntos del imperio. Espero se sirva V. comunicar á quien le corresponda este feliz acontecimiento por los conductos de estilo.

Número 7.

Acta de Casa Mata.

Los Sres. generales de division, gefes de cuerpos, sueltos, oficiales del estado mayor y no por clase del ejército, reunidos en el alojamiento del general en gefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz y de los peligros que amenazan á la patria por la falta de representacion nacional (único baluarte que sostiene la libertad civil) despues de haberse discutido estensamente sobre su felicidad con presencia del voto general, acordaron en este dia lo siguiente.

Art. 1. Siendo inconcuso que la soberania reside esencialmente en la nacion, se instalará el congreso à la mayor brevedad posible.

Art. 2. La convocatoria para las nuevas cortes se hará bajo las bases prescriptas palas primeras.

Art. 3. Respecto que entre los Sres.

diputados que formaron el estinguido congreso hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente á la confianza que en ellos se depositó; tendrán las provincias la libre facultad de reelegir á los primeros y substituir á los segundos con sugetos mas idoneos para el desempeño de sus árduas obligaciones.

Art. 4. Luego que se reunan los representantes de la nacion fijarán su residencia en la ciudad ó pueblo que estimen por mas conveniente para dar principio á sus sesiones.

Art. 5. Los cuerpos que componen este ejército y los que succesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener á toda costa la representacion nacional.

Art. 6. Los gefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse adonde les convenga.

Art. 7. Se nombrará una comision que con copias de la acta marche á la capital del imperio á ponerla en manos de S. M. el emperador.

Art. 8. Otra comision con igual copia á la plaza de Veracruz, á proponer al go-

bernador y corporaciones de ella lo acordado por el ejército, para ver si se adhieren á él ó nó.

Art. 9. Otro á los gefes de los cuerpos dependientes de este ejército que se hallan sitiando al puente y en las villas.

Art. 10. En el interin contesta el supremo gobierno, con presencia de lo acordado por el ejército, la diputacion provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolucion fuese de acuerdo con la opinion.

Art. 11. El ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representacion nacional: aquel se situará en las villas ó en donde las circunstancias lo ecsijan, y no se desmembrará por pretesto alguno hasta que no lo disponga el soberano congreso, atendiendo á que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.

Cuartel general de Casa Mata á 1 de febrero de 1823.—Por el regimiento infantería número 10, Simon Rubio, Vicente Neri y Barbosa, Luis de la Portilla, Manuel Maria Hernandez, José María Gonzalez Arévalo. Id. por el número 7, Andrés Rangel, Antonio Morales. Id. por el núm. 5, Mariano Garcia Rico, Rafael Rico, José Antonio

Heredia, Rafael de Ortega. Id. por el núm. 2, José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan Bautista Morales, Juan de Andonegui. Id. por los granaderos de infanteria. Joaquin Sanchez Hidalgo. Id. por la artilleria. Francisco Javier Berna. Por el 12 de caballeria, José de Campo. Id. por el 10, José Maria Leal, Estevan de la Mora Anastasio Bustamante, Juan Nepomuceno Aguilar Tablada. Id. por el 1, Manuel Gutierrez, Luciano Muñoz, Ventura Mora, Francisco Montero. Mayor de òrdenes de la izquierda, Andres Martinez. Id. de la derecha, Rafael de Ortega. Id. del ejército, José Maria Travesí. Gefe suelto, Juan Arago. Gefe del centro, Juan José Codallos. Id. de la izqnierda, Luis de Cortazar. Id. de la derecha, José Maria Lovato. General del ejército, José Antonio de Echávarri.—Es copia.—Fecha ut supra.—Gregorio de Arana, secretario.

Número 8.

Proclama de S. M. el Emperador al ejército trigarante.

Soldados trigarantes: nunca os dirigiera la palabra con mas necesidad ni con mayor importancia que cuando se empeñan en es-

traviaros de la senda del bien y cuando la patria se interesa grandemente en el acierto de vuestros pasos. Yo estoy seguro de la rectitud de vuestras intenciones, y os amo cordialmente como á hijos los mas benemé-ritos, porque vosotros cambiasteis momentaneamente y sin estragos el gobierno español en mexicano, haciendo independiente nuestro suelo, del dominio estrangero; porque sois los primeros soldados del mundo, que sabeis reunir al furor en la batalla, la compasion con el vencido y débil, á la fortaleza la generosidad; porque soy testigo de vuestra resignacion en las privaciones y fatigas. Os amo finalmente, porque me amais y porque siempre habeis unido gustosos vuestra suerte con la mia.

Sí, soldados, mi suerte y la vuestra están hoy intimamente unidas á la de la patria: las desgracias de esta, son nuestras y en su prosperidad y bienes, tendremos la mejor parte porque nadie nos quitará la gloria de haberla dado libertad, consolidado el gobierno que deseaba y precavídola de males incalculables, á costa de sacrificios y fatigas, que sabrá apreciar la posteridad.

Soldados: libertasteis por dos veces á la patria de la anarquía; estais en el caso y obligacion de hacerlo la tercera. La division

en los pueblos es causa precisa de su desolacion; esto es lo que procura el gobierno español para dominarnos de nuevo, y esto es por lo mismo, lo que mas cuidadosamente debemos evitar. Sabed: que las intrigas inhumanas y astutas del gabinete de Madrid, son causa de las guerras intestinas de Buenos-Aires, aunque la España no haya sacado otro fruto que el triste sacrificio de cien mil hombres. El mismo empeño tiene en Colombia, y en el Perú: sepámos, pues, en México frustrar sus miras, imitando el carácter firme y constante de los chilenos.

Mi voz debe ser para vosotros el norte mas seguro. He llegado á la última dignidad (aunque contra mi voluntad y deseo); no tengo a que aspirar, y por lo tanto no necesito hacer escala de cadáveres, como otros quieren para subir. Acordaos que siempre os dirigí á la victoria; siempre en favor de la patria; siempre por el camino del bien, y siempre evitando la efusion de sangre, porque para mí es de mucha estima la de cualquier hombre.

Sabeis que cuando algunos representantes del pueblo, estraviados en el santuario mismo de las leyes, á tiempo que acababais de establecer la representacion nacional

nal, os llamaban carga pesada, é insoportabler, asesinos pagados, y se empeñaban en hacer desaparecer el ejército, yo fuí quien lo sostuvo á todo trance, y lo sostuve porque vuestros servicios inestimables os hacian acreedores á ello, y porque era preciso para conservar nuestra independencia, precaver las convulciones interiores y consolidar nuestro gobierno en su mismo establecimiento. Considerad con atenta circunspeccion la conducta y las operaciones de los que os hablan, qué es lo que tienen que perder, y á lo que pueden aspirar, y esta regla os será muy útil para evitar el engaño.

Finalmente, soldados, tened presentes vuestros juramentos, la denominacion de trigarantes os lo recuerdan. Debeis de sostener la religion cristiana, mantener la independencia de nuestro pais, y conservar la union entre sus habitantes. Jurasteis tambien mantener la monarquía moderada constitucional, porque asi es conforme al voto unánime de los pueblos del septentrion. Yo estoy ligado con iguales juramentos, los hice en Iguala, y los he ratificado solemnemente ante el Dios de la verdad, con la mayor efusion de mi corazon, porque estoy plenamente convencido de haberlo hecho con la mayor justicia y necesidad. Me vereis siempre á vues-

tro lado para desempeñar mis deberes, por los cuales haré sacrificio gustoso de mi comodidad, de mi reposo, y de mi ecsistencia: ni un padre anciano, ni ocho hijos tiernos, ni una esposa amable, ni cosa alguna me servirá de obstáculo para obrar conforme á mis principios; por el contrario, en todas esas caras prendas de la naturaleza, descubre mi honor nuevos estímulos. No salga de vuestros lábios, ni se aparte de vuestros corazones el deseo de sacrificaros conmigo si es es preciso, por la religion santa que profesamos, por la libertad de nuestra patra, por la union y órden entre todos sus habitantes y por la monarquía moderada constitucional, pues que asi lo jurasteis, asi es conveniente, y esta es la voluntad general de la nacion.

México 11 de febrero de 1823.—*Agustin.*

Número 9.

Esposicion del ex-Emperador al congreso nacional.

„Sres. diputados.—La espresion de la verdad, jamàs ofendió á la delicadeza, ni al mas pundonoroso decoro: jamás tampoco la oyera con desagrado el hombre de bien: en el